

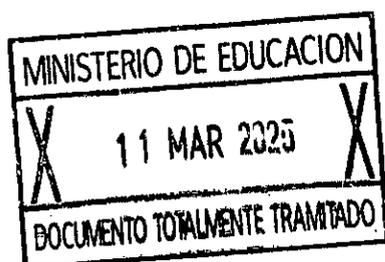


## SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RG/AR/PGM/AAU/ASB/AVC

**ASIGNA LOS PARÁMETROS DE IMPORTANCIA RELATIVA, PARA EL AÑO 2025, DE LOS COEFICIENTES ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 1º DEL DECRETO N° 128, DE 1991, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SUS MODIFICACIONES.**

Solicitud N° 1627



SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1588 \* 11.03.2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.722 de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2025; en el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública; en el decreto N° 128, de 1991, del Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones, que aprueba el reglamento que fija el procedimiento para asignar el 5% del Aporte Fiscal Directo establecido en el D.F.L. N° 4, de 1980; en el memorándum N° 06/130, de fecha 6 de febrero de 2025, del Jefe (S) de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

2° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

3° Que, el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación (en adelante "DFL N° 4"), establece el cálculo del Aporte Fiscal Directo entre las universidades e institutos profesionales y fija coeficientes que deberán utilizarse para el proceso de asignación del 5% del referido aporte.

4° Que, el decreto N° 128, de 1991, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones (en adelante "el reglamento"), que aprueba el reglamento que fija el procedimiento para asignar el 5% del Aporte Fiscal Directo establecido en el precitado DFL N° 4, en su artículo 1°, en el marco del proceso de asignación del mencionado 5% del aporte fiscal anual, consigna como coeficientes a utilizar por institución como variables para determinar el nivel y progreso académico de éstas, las siguientes:

- a) Número de alumnos de pregrado dividido por el número de carreras de pregrado;
- b) Número de alumnos de pregrado dividido por el número de jornadas académicas completas equivalentes totales;
- c) Número de jornadas académicas completas equivalentes con grado académico de magíster y doctor, dividido por el número de jornadas académicas completas equivalentes totales;
- d) Número de proyectos financiados por el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología y otros organismos, dividido por el número de jornadas académicas completas equivalentes totales; y
- e) Número de publicaciones resultante de la suma del total de las publicaciones incorporadas a revistas científicas de reconocimiento internacional, más un tercio del número de publicaciones incorporadas en revistas integrantes de la Biblioteca Científica-Scielo Chile, dividido por el número de jornadas académicas completas equivalentes totales.

5° Que, el numeral 6 del artículo 3° del reglamento dispone que anualmente se deberá asignar, mediante Resolución del Subsecretario de Educación, un parámetro a cada uno de los coeficientes señalados en el precitado artículo 1° del reglamento, de manera que refleje su importancia relativa sobre una base que sume uno.

6° Que, la ley N° 21.722, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, en su partida 09, capítulo 90, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, y en su partida 09, capítulo 90, programa 03, subtítulo 24, ítem 01, contempla la asignación 196 denominada "Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N° 4, de 1981", alojada en el presupuesto administrado por la Subsecretaría de Educación Superior.

7° Que, mediante el memorándum N° 06/130, de fecha 6 de febrero de 2025, el Jefe (S) de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, solicitó la revisión de una propuesta de resolución exenta que asigna los parámetros de importancia relativa, para el año 2025, de los coeficientes establecidos por el artículo 1° del decreto N° 128, de 1991, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. En la referida comunicación, se indica que la propuesta de parámetros de importancia relativa que se asigne a cada coeficiente ha sido elaborada en base a los actos aprobados en años anteriores para la misma finalidad, con las correspondientes actualizaciones de normativa.

8° Que, en mérito de lo expuesto y en base a la información proporcionada por la División de Educación Universitaria de esta Subsecretaría de Educación Superior, es necesario dictar la resolución exenta que asigne los parámetros de importancia relativa de los coeficientes señalados en el artículo 1° del reglamento, para el año 2025.

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1°:** Asígnase los siguientes parámetros de importancia relativa de los coeficientes señalados en el artículo 1° del decreto N° 128, de 1991, del Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones, que serán utilizados durante el año 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3° del mismo decreto, para la asignación de los recursos del 5% del Aporte Fiscal Directo, a las instituciones de educación superior a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones:

- a) Número de alumnos de pregrado, dividido por el número de carreras de pregrado, importancia relativa igual a **0,01**;
- b) Número de alumnos de pregrado, dividido por el número de jornadas académicas completas equivalentes totales, importancia relativa igual a **0,15**;
- c) Número de jornadas académicas completas equivalentes con grado académico de magíster y doctor, dividido por el número de jornadas académicas completas equivalentes totales, importancia relativa igual a **0,24**;
- d) Número de proyectos financiados por el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología y otros organismos, dividido por el número de jornadas académicas completas equivalentes totales, importancia relativa igual a **0,25**;
- e) Número de publicaciones resultante de la suma del total de las publicaciones, incorporada a revistas científicas de reconocimiento internacional, más un tercio del número de publicaciones incorporadas en revistas integrantes de la Biblioteca Científica-Scielo Chile, dividido por el número de jornadas académicas completas equivalentes totales, importancia relativa igual a **0,35**.

**Artículo 2°: Notifíquese** por carta certificada a las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del DFL N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ACTIVA**



**VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Distribución:

- Subsecretaría de Educación Superior.
- Universidades referidas en el art 1° del DFL N° 4, de 1981, Mineduc.
- División de Educación Universitaria.
- División Jurídica, Subesup.
- División de Administración y Presupuesto, Subesup.
- Oficina de Partes.
- Archivo.